



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de mayo de 2024

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	OSCAR DARIO VILLEGAS
Ejecutados:	RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PÉREZ CRIZ VIVIANA MEJÍA LONDOÑO JOHN STIVEN MEJÍA LONDOÑO INGRID NARYIVI NICOLL MEJÍA LONDOÑO
Radicado:	050013105002 202200015500
Asunto:	DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

En Escrito obrante a folio 040 del expediente digital, el apoderado de la parte ejecutante radica solicitud de suspensión por dos (2) meses del proceso por cuanto el señor **OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA** y los ejecutados se encuentran en etapa de conciliación, a su vez, manifiesta mediante memorial que milita en el (Anexo 042 E.D.) que, en virtud de esta etapa conciliatoria se desprendió un contrato de cesión de crédito entre las partes que debe ser **APROBADO** por la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA, NACIONAL - GRUPO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS**, ello por cuanto la parte ejecutante en el presente proceso, remitió al **MINISTERIO** tres contratos de cesión celebrado con los señores **RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO, CRIZ VIVIANA LONDOÑO PÉREZ, JOHN STIVEN MEJÍA LONDOÑO, INGRID NARYIVI LONDOÑO PÉREZ y NICOLL MEJÍA LONDOÑO - Partes ejecutadas en el presente proceso-** para la cesión de los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios suscrito para la presentación y culminación del

proceso de reparación directa, mismo que figura como título ejecutivo en virtud del Art 100 del CPT y SS y Art 422 del CGP.

Expone el apoderado de la parte ejecutante que, a su vez, en espera de la aprobación de dicho contrato se ha interpuesto a acción de tutela e incidente de desacato en búsqueda acepte finalmente los contratos de cesión suscritos entre las partes y dar por finalizado este proceso ejecutivo laboral.

CONSIDERACIONES

Para resolver el despacho tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 161 del CGP, establece:

"Artículo 161. Suspensión del proceso.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Si bien la norma transcrita precisa que la solicitud de suspensión debe elevarse antes de la sentencia, en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión, debe advertirse que, en el presente proceso resulta oportuna la misma, pues, el proceso ejecutivo no finaliza con la sentencia, sino con el pago de la obligación, por lo que el equivalente a la sentencia en estos asuntos es el auto que decreta la terminación del mismo.

A su vez, la solicitud de la parte demandante se hizo conforme a una solicitud extraprocesal en el que participan las partes ejecutadas, de manera que, de prosperar la etapa conciliatoria, no será necesario notificar la demanda ejecutiva a los ejecutados que aún no han sido debidamente notificados.

Estas razones llevan a concluir que en el presente caso hay lugar a la suspensión del presente proceso ejecutivo seguido contra **RUBIELA DEL SOCORRO LONDOÑO PÉREZ, CRIZ VIVIANA MEJÍA LONDOÑO, JOHN STIVEN MEJÍA LONDOÑO, INGRID NARYIVI y NICOLL MEJÍA LONDOÑO.**

En mérito de lo expuesto, el juzgado 2 laboral del circuito de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del proceso por dos meses, esto es, hasta el 06 de julio de 2024.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b1a223aef0e1ac13b4fd6d277c9b3d8f85b081a74ecfd971fdd0ca16e935eb**

Documento generado en 09/05/2024 04:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>